

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS DE RETAMOSA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa de fecha 30 de octubre de 2013, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio para la realización de actividades de enseñanza de danza en establecimientos municipales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA DE DANZA EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL); este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios para la realización de las actividades de enseñanza de danza en establecimientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 y siguientes del citado TRLRHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial consistentes en clases de danza de cualquier modalidad, en establecimientos públicos de titularidad municipal.

Artículo 3.- Devengo.

El precio público se considerará devengado, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la solicitud de la prestación del servicio, entendiéndose como tal a estos efectos, la apertura del período de matriculación.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyente, las personas físicas que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, aquéllas personas físicas o jurídicas que ejerzan la patria potestad o tengan encomendada la tutela del menor.

Artículo 5.- Cuotas y tarifas.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza, se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en los siguientes cuadros de tarifas:

Modalidad	Matrícula		Cuota mensual ¹			
	No		No			
	Empadronados	empadronados	Empadronados		empadronados	
			una o dos clases	tres clases	una o dos clases	tres clases
Ordinaria	10,00 €	12'50 €	20,00 €	28,00 €	25,00 €	33,00 €
Familia numerosa	10,00 €	12'50 €	10,00 €	14,00 €	12'50 €	16'50 €
Familia numerosa numerosa categoría especial/minusválidos	10,00 €	12'50 €	exento	exento	exento	exento

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- El pago de la matrícula se realizará en el momento de solicitar la inscripción en la Escuela municipal. Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán domiciliar a favor de cualquiera de las cuentas bancarias de que este excelentísimo Ayuntamiento es titular, los recibos mensuales, pudiendo también abonarse por el interesado mediante transferencia bancaria, en cuyo caso deberán presentar el correspondiente justificante al personal municipal designado por la Concejalía de Cultura y Educación. En el caso de que se opte por la domiciliación, deberá presentarse escrito autorizatorio en las Oficinas Municipales, tras lo que se cargarán los recibos mensualmente en la cuenta de cada usuario en los cinco primeros días del mes en curso.

2.- Los alumnos que deseen cursar baja en algunos de los cursos matriculados, deberán manifestar por escrito tal circunstancia en el modelo o formulario establecido. La baja tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se solicite, no procediendo la devolución del ingreso correspondiente a la mensualidad en que se solicita. En ningún caso procederá la devolución del importe de la matrícula.

3.- Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

4.- Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la tasa a las cuotas mensuales de las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; estando exentos del pago de las cuotas mensuales las familias numerosas de categoría especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia compulsada del carnet de familia numerosa en vigor, siempre que todos los miembros de la familia estén empadronados en este municipio.

5.- Estarán exentos de pagar las cuotas mensuales, los alumnos- empadronados en este municipio -con minusvalía igual o superior al 33 por 100, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, previa justificación mediante la aportación de fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento de minusvalía dictada por el INSS u organismo público equivalente en vigor.

6.- Aquellos gastos bancarios ocasionados al excelentísimo Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, como consecuencia de la devolución de recibos, serán directamente cargados al usuario en la siguiente cuota mensual.

7.- Si la escuela empezase a funcionar la segunda quincena del mes de septiembre, los usuarios pagarán por ese mes la mitad de las cuantías establecidas, para cada caso, en el cuadro tarifario arriba especificado.

8.- Transitoriamente, con efectos sólo para el curso escolar 2013-2014, se devolverá a los usuarios el importe abonado al inicio del curso en concepto de matrícula, lo cual no será aplicable en ulteriores anualidades.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la pProvincia de Toledo, momento a partir del cual será de aplicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

¹ En el caso de que las clases comiencen la segunda quincena de septiembre, ese mes se pagará la mitad de las cuantías que, para cada caso, aparecen reflejadas en concepto de cuota mensual, de acuerdo con lo especificado en el artículo 6.7 de esta Ordenanza.

Las Ventas de Retamosa 23 .de. diciembre de 2013.- El Alcalde,
Rubén de Jesús de La Varga.

N.º I.-12100